

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

19 SET. 2019

S.G.A. - 006271



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
LIBIA PALACIO ULLOQUE
Representante Legal
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.
Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte
Carrera 53 N°76 - 115
Barranquilla.- Atlántico

ASUNTO: RESOLUCION N° 0000725 18-SET. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

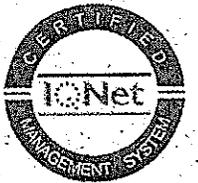
Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp: 1401-059
INF.T 883 06/08/ 2019
Proyectó: M. García, Abogado Contratista, Luis Escorcia, Supervisor
V*B: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asésora Dirección

Callè 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



± 5
166
10/9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución N°00751 del 30 de noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una concesión de aguas subterráneas para captar de dos pozos profundos ubicados al interior de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, empresa cuya actividad es la Prestación de servicios exequibles, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación, concesión otorgada por el término de cinco años.

Que la Resolución N°001053 de diciembre 2 de 2010, la C.R.A. renovó por primera vez la concesión de aguas subterráneas a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N°000501 de agosto 4 de 2016, la C.R.A. renovó por segunda vez la concesión de aguas subterráneas a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, por el término de dos (2) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°. 007699 de agosto 17 de 2018, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, solicitó renovación de la concesión de aguas subterránea, anexando a la solicitud Formulario único nacional de solicitud de la concesión de aguas, Certificado de existencia y representación legal, Certificado de libertad y tradición, informe técnico de bombas y motores instalados, caracterización fisicoquímica de aguas captadas

Que con el Radicado No. 0011996 del 26 de diciembre de 2018, la empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presentó a la CRA el informe técnico de caracterización de las aguas captadas de los 2 pozos, en cumplimiento al Radicado No. 00445 del 20 de enero de 2016.

Que mediante Auto No. 00508 del 22 de marzo de 2019, la C.R.A., admitió una solicitud e inició el trámite de renovación por tercera vez de una Concesión de aguas subterránea a la sociedad Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, municipio de Puerto Colombia –Atlántico

Que con el Radicado N° 4737 del 30 de mayo de 2019, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., presentó la constancia de pago por concepto de evaluación de renovación de la concesión de aguas subterránea.

Que con el Radicado N° 4737 del 30 de mayo de 2019, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., presentó la constancia de pago por concepto de evaluación de renovación de la concesión de aguas subterránea.

Que el Radicado N° 006920 del 02 de agosto de 2018, la empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, entregó a la CRA el registro del agua capta de los pozos, periodo correspondiente de enero a junio de 2019.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de renovación del concesión de agua subterráneas a la empresa en comento, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practico visita de inspección técnica el 23 julio de 2019, al Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, ubicado en el Km. 5 Autopista al mar, Municipio de Puerto Colombia, expidiendo el Informe Técnico N°000883 del 06 de agosto de 2019, determinando los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se encontró realizando la actividad de cremación normalmente.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales.

Pozo 1 JARDIN 19: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida.

Pozo 2 JARDIN 11: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida.

Se evidencia medidor de caudal en los dos (2) puntos de captación de agua.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

1- El Radicado No. 007699 del 17 de agosto de 2018

El radicado No. 007699 del 17 de agosto de 2018, contiene solicitó renovación de la concesión de aguas subterránea, renovado por segunda vez mediante la Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016. A la solicitud se anexaron los siguientes documentos: Formulario único nacional de solicitud de la concesión de aguas, Certificado de existencia y representación legal, Certificado de libertad y tradición, informe técnico de bombas y motores instalados, caracterización fisicoquímica de aguas captadas.

Tabla No. 1 -Formulario único de Solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas

Nombre:	Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la eternidad Norte.
Representante Legal:	Libia Palacio Ulloque
NIT:	860.015.300-0
Teléfono:	3869090 Ext. 4050
Departamento	Atlántico
Municipio	Puerto Colombia
Localización actual del Parque	Kilómetro 5 vía al mar- Puerto Colombia.
Área total del predio	184.874 metros cuadrados
Fuente de Captación	Agua subterránea: Pozo 1 JARDIN 19: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida. Pozo 2 JARDIN 11: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida
Medidor de caudal.	Cada pozo cuenta con su respectivo medidor
Combustible	Equipo de Bombeo eléctrico
Usos del Agua Captación:	El recurso agua se utiliza para riego por aspersión de los jardines y zonas verdes del parque cementerio y para usos en servicios generales (baños y limpieza).
Dirección para Correspondencia:	Carrera 53 No. 76 – 115

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 40000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Localización

Localización mediante coordenadas geográficas y la localización cartográfica en Sistema Magnas – Sirga, con definición de origen central.

Tabla No. 2 –Coordenadas Polígono de ubicación

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	OESTE
1	11°0'54.58" N	74°52'7.91" O
2	11°0'52.10" N	74°52'25.89" O
3	11°0'48.10" N	74°52'19.38" O
4	11°0'39.71" N	74°52'28.48" O
5	11°0'32.51" N	74°52'18.20" O
6	11°0'40.51" N	74°52'12.58" O
7	11°0'43.44" N	74°52'16.83" O

2- CARACTERIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS-AGUAS CAPTADAS.

El radicado No. 0011996 del 26 de diciembre de 2018, contiene el informe técnico de caracterización de las aguas captadas de los 2 pozos, en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental.

Evaluación:

El informe contiene los resultados de los pozos de monitoreo (agua subterránea) de la empresa PARQUES FUNERARIAS S.A.S., ubicados en las instalaciones del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD DEL NORTE, localizado en el Km. 5 Vía Puerto Colombia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

El estudio fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., bajo la resolución 1276 de 05 de junio de 2018, del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC- ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración" y del Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por el Decreto 1076/2015.

Tabla No. 3 -Características del monitoreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	Subterránea	Simple	2 días	Pozo No. 1	N: 11°00'49.12" W:74°52'16.19"
Agua	Subterránea	Simple	2 días	Pozo No. 2	N: 11°00'49.16" W:74°52'20.78"

Resultados

Como valores de referencia se toman los establecidos en el artículo 39 del Decreto 1594 /1984 (Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico y que para su potabilización se requiere solo desinfección). A continuación, en la tabla 5 y 6 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorio con la normatividad aplicable.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

POZO #1:

Tabla No. 4 -Comparación decreto 1594 de 1984, Pozo No. 1, noviembre 2018

FECHA DE RECOLECCION		RESULTADOS DE LABORATORIO		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 39	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO		NOVIEMBRE DE 2018			
PARAMETROS	UNIDADES	POZO No. 1 RESULTADOS			
pH	U de pH	7,23-7,25		6,5-8,5	CUMPLE
Temperatura	°C	31,2		N.E	N.A
Potencial redox	mV	266,57		N.E	N.A
Alcalinidad Total	mg /L	287,90		N.E	N.A
Turbiedad	NTU	0,63		10	CUMPLE
Sólidos Disueltos Totales	mg /L	4030,0		N.E	N.A
Dureza Total	mg /L	1437,45		N.E	N.A
Nitratos	mg /L	0,77		10	CUMPLE
Nitritos	mg /L	0,07		10	CUMPLE
Cloruros	mg /L	1449,85		250	NO CUMPLE
Sulfatos	mg /L	435,0		400	NO CUMPLE
Fosfatos	mg /L	0,22		N.E	N.A
Bicarbonatos	mg /L	330,98		N.E	N.A
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /L	19,30		N.E	N.A
Carbono Organico Total	mg /L	2,32		N.E	N.A
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O ₂ /L	49,52		N.E	N.A
Sólidos Suspendidos Totales	mg /L	No detectable		N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	7,07		N.E	N.A
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	10,5		N.E	N.A
Coliformes Totales	NMP/100mL	167,5		1000	CUMPLE

N.A: No Aplica, N.E: No establecido

POZO #2:

Tabla No. 5 -Comparación decreto 1594 de 1984, Pozo No. 2, noviembre 2018

FECHA DE RECOLECCION		RESULTADOS DE LABORATORIO		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 39	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO		NOVIEMBRE DE 2018			
PARAMETROS	UNIDADES	POZO No. 2 RESULTADOS			
pH	U de pH	7,24		6,5-8,5	CUMPLE
Temperatura	°C	31,6		N.E	N.A
Potencial redox	mV	215,73		N.E	N.A
Alcalinidad Total	mg /L	296,8		N.E	N.A
Turbiedad	NTU	0,90		10	CUMPLE
Sólidos Disueltos Totales	mg /L	3615,00		N.E	N.A
Dureza Total	mg /L	1077,35		N.E	N.A
Nitratos	mg /L	0,39		10	CUMPLE
Nitritos	mg /L	0,02		10	CUMPLE
Cloruros	mg /L	957,15		250	NO CUMPLE
Sulfatos	mg /L	400,50		400	NO CUMPLE
Fosfatos	mg /L	0,14		N.E	N.A
Bicarbonatos	mg /L	319,01		N.E	N.A
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /L	22,50		N.E	N.A
Carbono Organico Total	mg /L	2,08		N.E	N.A
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O ₂ /L	4,80		N.E	N.A
Sólidos Suspendidos Totales	mg /L	No detectable		N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	8,44		N.E	N.A
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	<1		N.E	N.A
Coliformes Totales	NMP/100mL	61		1000	CUMPLE

N.A: No Aplica, N.E: No establecido

Considera esta Entidad, que la empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales. No se utiliza para consumo humano. Para este tipo de uso no existen criterios de calidad establecidos por la norma

pH.: El valor de pH obtenido para los dos puntos se encuentran dentro del rango establecido por la norma.

Jacok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Los parámetros analizados Turbiedad, Nitratos, Nitritos y Coliformes Totales cumple con los valores de referencia establecidos en la norma, por ende, no representa un impacto ambiental.

3- REGISTRO DEL AGUA CAPTADA.

El Radicado No. 006920 del 02 agosto de 2019, contiene el registro del agua capta de los pozos, periodo correspondiente de enero a junio de 2019.

Tabla No. 6 -Agua capta año 2018

MES	Pozo No. 1; Jardín 19	Pozo No. 2; Jardín 11	Total captado en el mes
ENERO	6633	2199	8832
FEBRERO	6336	2374	8710
MARZO	6709	2656	9365
ABRIL	6592	1879	8471
MAYO	2752	1820	4572
JUNIO	3454	1563	5017

Considera esta Entidad que el Caudal aprobado: **11 litros/segundo**; Frecuencia de captación: **8 horas/día, 30 días/mes**; Equivalente a **317 m³/día** y equivalente a **9510 m³/mes**.

Lo anterior quiere decir que, para el primer semestre de 2019, la empresa **SI** cumplió con el régimen de captación aprobado por esta Corporación que es de **9510 m³/mes**, ya que, según el reporte entregado a la CRA, la empresa en el primer semestre de 2019 no sobrepaso este régimen de captación.

4- PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

El Radicado No. 001924 del 01 de marzo de 2019, la empresa da respuesta al Oficio CRA # 005445 y entrega el PUEAA, incumplimiento del artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, en concordancia con el numeral 2 del parágrafo 1, del artículo 2.2.3.2.1.1.7 de la misma Norma, y con la Resolución 1257 de 2018 –Estructura y contenido del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Evaluación.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se divide en cuatro componentes:

- (i) -Información general – incluye información general como la fuente abastecedora, la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, la provincia hidrogeológica o el sistema acuífero.
- (ii) -Diagnóstico – incluye la línea base de oferta de agua y la línea base de la demanda de agua.
- (iii) -Objetivo – Define el objetivo general del programa a partir del diagnóstico elaborado y de las condiciones del proyecto, obra o actividad.
- (iv) -Plan de acción – Define los proyectos a implementar junto con las respectivas metas e indicadores, así como el cronograma y presupuesto.

Considera este Despacho, El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), Cumple con Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **00000725** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

-La Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016, se renueva una concesión de aguas subterráneas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte en el Municipio de Puerto Colombia atlántico y se dictan otras disposiciones:

ARTICULO SEGUNDO:

1.- Aprovechar un régimen de consumo no mayor de 9510 m3/mes.			
SI CUMPLE (año 2018).			
OBSERVACIONES = Para el primer semestre de 2019 Radicado No. 006920 del 02 agosto de 2019, para el año 2018: Radicado No. 00899 del 31 de enero de 2019 y Radicado No. 009736 del 18 de octubre de 2018 Para el año 2017: Mediante Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018.			
2.- Realizar anualmente prueba de Bombeo a cada pozo de captación de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afin de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención			
SI CUMPLE.			
OBSERVACIONES = Para el año 2018: Radicado No. 000674 del 24 de enero de 2019. Para el año 2017: Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018			
3.- Presentar a esta corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información: 3.1- Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo. Inicio de la prueba de bombeo Duración prueba de bombeo a caudal constante Caudal medio de la prueba Duración recuperación Aforo de cada pozo Nivel de referencia usado en cada pozo Distancia entre los dos pozos. 3.2- Los parámetros independientes encontrados en cada pozo -Condiciones particulares de explotación de cada pozo: Nivel Estático Nivel dinámico teórico. Abatimiento. Caudal de Diseño Profundidad de instalación de la bomba recomendada. Tiempo estimado de recuperación para cada pozo. Porcentaje de Recuperación de cada pozo			
SI CUMPLE.			
OBSERVACIONES = Para el año 2018: Radicado No. 000674 del 24 de enero de 2019 Para el año 2017: Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018			
4.- Parques y Funerarias S.A.S, debe realizar anualmente estudio de Caracterización de las aguas captada de los 2 pozos. Tomando una muestra simple por día durante dos (2) días consecutivos de captación de agua subterránea.			
SI CUMPLE.			
OBSERVACIONES = Para el año 2018: Radicado No. 0011996 del 26 de diciembre de 2018 Para el año 2017: Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018			
5.- Los parámetros a caracterizar son:			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Parámetros a Monitorear</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBOs, DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Solidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT).</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Se debe monitorear también NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos.</td> </tr> </table>	Parámetros a Monitorear	Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBOs, DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Solidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT).	Se debe monitorear también NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos.
Parámetros a Monitorear			
Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBOs, DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Solidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT).			
Se debe monitorear también NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos.			
6.- Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas captadas de los pozos a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.			
7.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, una alícuotas diaria, durante dos (2) días consecutivos de trabajo normal del Parque Cementerio.			
CUMPLE PARCIALMENTE.			
OBSERVACIONES = Para el año 2018: Radicado No. 0011996 del 26 de diciembre de 2018 Para el año 2017: Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018.			

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Durante el programa de monitoreo de aguas subterráneas no se midió los parámetros cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina).
8.- Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de las aguas captadas del pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos usados en campo y en Laboratorio, cuadro comparativo con las normas y la certificación del IDEAM que acredita el Laboratorio que efectúe el estudio.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Para el año 2018: Radicado No. 0011996 del 26 de diciembre de 2018 Para el año 2017: Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018.
9.- Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, debe llevar registro del agua captada del pozo diariamente y mensualmente y enviar anualmente a esta Corporación un reporte del registro del agua captada del pozo.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Para el primer semestre de 2019 Radicado No. 006920 del 02 agosto de 2019, para el año 2018: Radicado No. 00899 del 31 de enero de 2019 y Radicado No. 009736 del 18 de octubre de 2018. Para el año 2017: Mediante Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018.
10.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterránea, Parques y Funerarias S.A.S, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = No se han presentado cambios.

El Auto No. 001157 del 04 de octubre de 2018, establece unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.

1. En lo sucesivo cumpla estrictamente con lo establecido en el numeral cuatro (4) del Artículo segundo de la Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016, es decir, debe monitorear y/o caracterizar todos y cada uno de los parámetros establecidos por esta autoridad ambiental.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 0010781 del 16 de noviembre de 2018, se dio respuesta al requerimiento. Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, debe consultar laboratorios internacionales para el monitoreo de los parámetros cadaverina y putrescina.
2. Lo establecido en el numeral uno (1) del Artículo segundo de la Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016, es decir, Aprovechar un régimen de consumo no mayor de 9510 m3/mes.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 0010781 del 16 de noviembre de 2018, se dio respuesta al requerimiento. Para el primer semestre de 2019 Radicado No. 006920 del 02 agosto de 2019, para el año 2018: Radicado No. 00899 del 31 de enero de 2019 y Radicado No. 009736 del 18 de octubre de 2018 Para el año 2017: Mediante Radicado No. 004931 del 24 de mayo de 2018.
3. De manera inmediata a esta Corporación y en lo sucesivo cada seis (6) meses lo siguiente: a- Los permisos ambientales que amparan a las empresas especializadas encargadas de la recolección, manejo y disposición final de las aguas residuales tratadas y lodos generadas en su Planta de Tratamiento de Aguas residuales domésticas y NO domésticas (ARD y ARnD) b- Las respectivas Certificaciones de disposición final de aguas residuales tratadas y lodos de la PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas residuales).
No Aplica para Concesión de aguas.
OBSERVACIONES = No Aplica

5. CONCLUSIONES:

La empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales.

Pozo 1 JARDIN 19: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida.

Pozo 2 JARDIN 11: Se capta agua por medio de Bomba sumergible F&W de 10 HP y 4 pulgadas de diámetros de salida.

Se evidencia medidor de caudal en los dos (2) puntos de captación de agua.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000725** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La concesión de aguas subterránea NO presenta variaciones frente a las características y condiciones aprobadas mediante Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016; esto es:

Nombre de la Fuente de captación: **Subterránea (pozo Jardín 19 y pozo Jardín 11).**

Coordenadas de captación:

Pozo 1 JARDIN 19: 11° 00' 59,7" N, 74° 52' 28,4" O.

Pozo 2 JARDIN 11: 11° 00' 59,5" N, 74° 52' 32,1" O.

Caudal de agua a captar: 11 l/s, equivalente a 9510 m³/mes, equivalente a 114.120m³/mes

Frecuencia de captación: 30 días /mes

Tiempo de captación: 8 horas /día

Destinación del recurso: **Riego de Jardines, zonas verdes y servicios generales.**

RESULTADOS CARACTERIZACION DE AGUAS CAPTADAS.

- ✦ La empresa capta agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos; el agua es utilizada para riego y para servicios generales. No se utiliza para consumo humano.
- ✦ Para este tipo de uso no existen criterios de calidad establecidos por la norma
- ✦ pH.: El valor de pH obtenido para los dos puntos se encuentran dentro del rango establecido por la norma.
- ✦ Los parámetros analizados Turbiedad, Nitratos, Nitritos y Coliformes Totales cumplen con los valores de referencia establecidos en la norma, por ende, no representa un impacto ambiental.

Durante el programa de monitoreo de aguas subterráneas no se midió los parámetros cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina). Se debe requerir a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, para que consulte listado de laboratorios internacionales que acrediten el monitoreo de los parámetros cadaverina y putrescina.

Registro del agua capta.

- ✦ Caudal aprobado: **11litros/segundo**; Frecuencia de captación: **8 horas/día, 30 días/mes**; equivalente a 317 m³/día y **equivalente a 9510 m³/mes.**
- ✦ Lo anterior quiere decir que, para el primer semestre de 2019, la empresa **SI** cumplió con el régimen de captación aprobado por esta Corporación que es de **9510 m³/mes**, ya que, según el reporte entregado a la CRA, la empresa en el primos semestre de 2019 no sobrepaso este régimen de captación.

El PUEAA, cumple con el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, en concordancia con el numeral 2 del párrafo 1, del artículo 2.2.3.2.1.1.7 de la misma Norma, y con la Resolución 1257 de 2018 –Estructura y contenido del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°000883 del 06 de agosto de 2019, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera **VIABLE** renovar por Tercera Vez la concesión de agua subterránea proveniente de dos pozos profundo ubicados al interior de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o 0000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, la cual NO presentó variaciones frente a las características y condiciones aprobadas mediante la Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016, la cual renovó por segunda vez la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N°00751 del 30 de noviembre de 2005.

La concesión de aguas subterráneas continúa con las siguientes características:

Nombre de la Fuente de captación: **Subterránea (pozo Jardín 19 y pozo Jardín 11).**

Coordenadas de captación:

Pozo 1 JARDIN 19: 11° 00' 59,7" N, 74° 52' 28,4" O.
Pozo 2 JARDIN 11: 11° 00' 59,5" N, 74° 52' 32,1" O.
Caudal de agua a captar: 11 l/s, equivalente a 9510 m³/mes, equivalente a 114.120m³/año

Frecuencia de captación: 30 días /mes

Tiempo de captación: 8 horas /día

Destinación del recurso: **Riego de Jardines, zonas verdes y servicios generales.**

La Concesión de agua subterránea, se renueva por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Jacal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto medio.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones, será el contemplado en la Tabla N°49, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Concesión de aguas subterráneas	\$7.261.021.00
TOTAL	\$7.261.021.00

En mérito de lo anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN NO. 00000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por tercera vez a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, representada legal por la señora Libia Palacio Ulloque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la Concesión de Agua Subterránea, proveniente de dos pozos profundos, otorgada por la Resolución N°00751 del 30 de noviembre de 2005, para la actividad de riego y servicios generales.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de agua subterránea renovada por tercera vez a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, NO presentó variaciones frente a las características y condiciones aprobadas mediante la Resolución No. 00501 del 04 de agosto de 2016, la cual renovó por segunda vez la concesión de aguas subterráneas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Renovación de Concesión de Agua Subterránea tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Agua Subterránea renovada por tercera vez, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- Aprovechar un régimen de consumo no mayor de 9510 m³/mes.
- 2- Realizar anualmente estudio de Caracterización de las aguas captada de los 2 pozos. Tomando una muestra simple por día durante dos (2) días consecutivos de captación de agua subterránea.
- 3- Los parámetros a caracterizar son:

Parámetros a Monitorear
Caudal captado, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO ₅ , DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos totales, Solidos disueltos totales, Potencial Redox, Bicarbonatos, Carbono Orgánico Total (COT).
Se debe monitorear también NKT, cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina), Coliformes Termotolerante, Coliformes totales, Sulfatos y Fosfatos.

- Se recomienda a la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, que consulte listado de laboratorios internacionales que acrediten el monitoreo de los parámetros cadaverina (pentanodiamina) y putrescina (butanodiamina).

4- Debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas captadas de los pozos a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

5- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, una alícuotas diaria, durante dos (2) días consecutivos de trabajo normal del Parque Cementerio.

6- Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de las aguas captadas del pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos usados en campo y en Laboratorio, cuadro comparativo con las normas y la certificación del IDEAM que acredita el Laboratorio que efectúe el estudio.

7- Debe llevar registro del agua captada del pozo diariamente y mensualmente y enviar anualmente a esta Corporación un reporte del registro del agua captada del pozo.

8- Para el primer año de vigencia de la presente Concesión de aguas subterránea se debe realizar prueba de Bombeo a cada pozo de capacidad de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afin de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención

9- Presentar a esta corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información:

a- Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo.

- ± Inicio de la prueba de bombeo
- ± Duración prueba de bombeo a caudal constante
- ± Caudal medio de la prueba
- ± Duración recuperación
- ± Aforo de cada pozo
- ± Nivel de referencia usado en cada pozo
- ± Distancia entre los dos pozos.

b- Los parámetros independientes encontrados en cada pozo -Condiciones particulares de explotación de cada pozo:

- ± Nivel Estático
- ± Nivel dinámico teórico.
- ± Abatimiento.
- ± Caudal de Diseño
- ± Profundidad de instalación de la bomba recomendada.
- ± Tiempo estimado de recuperación para cada pozo.
- ± Porcentaje de Recuperación de cada pozo

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó la concesión de aguas subterránea, la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, representada legal por la señora Libia Palacio Ulloque, debe dar estricto cumplimiento al Plan de acción, los proyectos a implementar junto con las respectivas metas e indicadores, así como el cronograma y presupuesto del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado a esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 00000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N°00883 del 06 de agosto de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por el señor señora Libia Ulloque, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTI PESOS M/L (\$7.261.021.00 PESOS M.L), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO: La empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit. 860.015.300-0, representada legal por la señora Libia Palacio Ulloque, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Japal
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

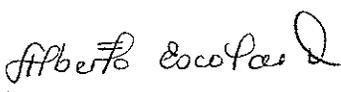
RESOLUCIÓN N.º 000725 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 1401-059
INF.T 883 06/08/ 2019
Proyectó: M.García. Abogado. Contratista, Luis Escorcia. Supervisor
V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección